



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2021-00624

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YAQUELYNE BEJARANO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 52438949

1.1). Por el monto de **3,421.6428 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$961,774.52** por concepto de capital cuotas del capital causadas y no pagadas discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
05/12/2020	546.9831	\$153.749.49
05/01/2021	546.0804	\$153.495.34
05/02/2021	583.4621	\$164.002.79
05/03/2021	582.5775	\$163.754.15
05/04/2021	581.7025	\$163.508.20
05/05/2021	580.8372	\$163.264.97

1.2). Por la suma de **\$364,069.07** por concepto de intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas, discriminados así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
05/12/2021	221.5858	\$62.284.58
05/01/2021	219.3573	\$61.658.18
05/02/2021	217.1325	\$61.032.82
05/03/2021	214.7554	\$60.364.65
05/04/2021	212.3819	\$59.697.49
05/05/2021	210.0120	\$59.031.35

1.3). Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4). Por el monto de **50,966.9310 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$14, 326,070.38** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.

1.5). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40418098**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos de BOGOTA D.C- ZONA SUR para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.077  
Fijado hoy **04 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamfs